



**Poder Judicial**

ACTA N° 36: En Santa Fe, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, presidida por su titular Dr. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ, e integrada por los señores Ministros, Dres. DANIEL ANÍBAL ERBETTA, ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO, MARÍA ANGÉLICA GASTALDI, MARIO LUIS NETRI y EDUARDO GUILLERMO SPULER, con la asistencia del señor Procurador General, Dr. JORGE ALBERTO BARRAGUIRRE, consideraron lo siguiente:-----

7) SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA MUNDIAL GENERADA A RAÍZ DE LA ENFERMEDAD COVID-19 (CORONAVIRUS):

VISTOS: Las actuaciones caratuladas "Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe S/ Medidas Preventivas de Salud COVID-19 (Coronavirus)" CUIJ N° 21-17613628-3, en el marco del estado de emergencia sanitaria dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260 de fecha 12.3.2020; y, CONSIDERANDO: Que esta Corte ha venido adoptando múltiples y variadas decisiones referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, en sintonía con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, como así también de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, en orden a brindar una contención uniforme de la enfermedad bajo criterios médicos y epidemiológicos certeros y efectivos. Que por Resoluciones del Alto Cuerpo Nro. 1050 de fecha 05.09.20; Nro. 1119 del 12.09.20; y Nro. 1290 del 13.10.20 se dispuso un esquema de

trabajo dejando debidamente expresado que se suspendían todas las audiencias desde el día de dictada la resolución respectiva: "... con excepción de aquellas que, a criterio de la Magistratura, podría provocar la vulneración o pérdida de derechos para alguna de las partes; o un perjuicio cuya magnitud justifique, por parte del Titular del órgano jurisdiccional, hacer lugar a la excepción dispuesta. En este último caso, las mismas se celebrarán a través de la utilización de los medios tecnológicos disponibles y, de no resultar ello factible, de manera presencial con los debidos recaudos de distanciamiento social e higiene recomendada por los respectivos protocolos de salud vigentes". Que en tal entendimiento, resulta oportuno señalar que la "audiencia de trámite" regulada por el artículo 51 del Código Procesal Laboral deberá considerarse incluida en la excepción prevista a la suspensión de las audiencias. En este sentido, los Magistrados con competencia en dicho fuero, podrán celebrar tales actos procesales de manera presencial si se cumple en cada caso con los protocolos de higiene y seguridad dispuestos por la Autoridades Sanitarias; o mediante la utilización de los medios tecnológicos disponibles habilitados por esta Corte Suprema de Justicia. Por todo ello, y oído el señor Procurador General, SE RESUELVE: I. Habilitar en el ámbito de los Distritos Judiciales Nro. 1 y Nro. 2 de este Poder Judicial la celebración de "audiencias de trámite" reguladas por el artículo 51 del Código Procesal Laboral, a partir del 2.11.2020. II. Los actos procesales



**Poder Judicial**

aquí autorizados, se llevarán adelante de manera presencial, siempre y cuando se cumpla en cada caso con los protocolos de higiene y seguridad dispuestos por la Autoridades Sanitarias; o en su caso, mediante la utilización de los medios tecnológicos disponibles habilitados por esta Corte Suprema de Justicia.-----